

RESOLUCIÓN No. SBS-2013-307

PEDRO SOLINES CHACÓN SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 78 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las instituciones financieras se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de las disposiciones tributarias;

Que el primer inciso del artículo 145 de la citada ley faculta a las instituciones del sistema financiero privado del país y las sucursales de instituciones financieras del extranjero que funcionen en el país, así como las instituciones financieras del exterior de primer orden debidamente calificadas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros a que, previa autorización de la Superintendencia y acuerdo de su directorio, puedan suscribir acciones representativas de un aumento de capital de otra institución que se encuentre en deficiencia de patrimonio técnico requerido, señalado en el artículo 142; asimismo, puedan otorgar un préstamo denominado subordinado, computable como patrimonio técnico en la entidad receptora, siempre que el plazo del mismo no exceda de cinco años; que cumplido dicho plazo, el préstamo se convertirá por compensación, de pleno derecho, en capital y se emitirán las acciones que correspondan; y, que, sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo, el préstamo solo puede ser pagado con el producto de un aumento de capital;

Que en el título XVII "De la regularización de instituciones del sistema financiero", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Del préstamo subordinado y los programas de vigilancia"; y, que el primer inciso de su artículo 2, establece que para que dicho préstamo pueda concederse, la entidad receptora del préstamo deberá, previamente, reconocer en la cuenta "Desvalorización del patrimonio" las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos y Seguros o las auditorías interna o externa;

Que es necesario reformar dicho catálogo con el propósito de permitir el registro del valor de las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos y Seguros o por las auditorías interna o externa de la institución en la cuenta "Desvalorización del patrimonio"; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:



Resolución No. SBS-2013-307
Página No. 2

ARTÍCULO 1.- En el plan del Catálogo Único de Cuentas crear el grupo 37 "(Desvalorización del patrimonio)", para uso de bancos privados, sociedades financieras, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y compañías de arrendamiento mercantil.

ARTÍCULO 2.- En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas incluir la página correspondiente al grupo 37 "(Desvalorización del patrimonio)".

ARTÍCULO 3.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución será de aplicación obligatoria a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil trece.



Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de mayo del dos mil trece.



Dr. Víctor Cevallos-Vásquez
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA (S)

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
3 PATRIMONIO	37 (DESVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO)		B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	I	A	S
			P	F	U	C	O	M	H	F	E	E	N	C	C
			X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Es una cuenta de valuación del patrimonio (deudora), que registra el valor de las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos y Seguros o por las auditorías interna o externa de la institución.</p> <p>Los valores registrados en este grupo, deberán castigarse contra las cuentas patrimoniales inmediatamente siguiendo el orden establecido por la normativa que al respecto expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>															
DINÁMICA															
DEBITOS							CRÉDITOS								
<p>1. Por el valor de la desvalorización del patrimonio por las pérdidas activadas.</p>							<p>1. Por el valor del castigo de las pérdidas con cargo a cuentas patrimoniales.</p> <p>2. Por la amortización de las pérdidas, con cargo a resultados, conforme a las disposiciones que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>3. Por la amortización de las pérdidas, con cargo al aporte para futuras capitalizaciones.</p> <p>4. Por el valor de los ajustes previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>								
DISPOSICIONES LEGALES:															
<p>Artículo 145 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Capítulo I "Del préstamo subordinado y los programas de vigilancia", del título XVII, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria</p>											<p>Resolución No. SBS-2013-307 02 de mayo del 2013</p>				